

Evaluación de la aplicación de los medios alternos de solución de conflictos en materia penal.

*Martha Eréndira Estrada González**

Con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, al artículo 17, 18, 20 entre otros; el Estado mexicano incorporo los mecanismos alternativos de solución de controversias al orden jurídico nacional, plasmado en su texto legal el derecho a una justicia alternativa, privilegiando la desjudicialización en el ámbito penal. Mediante el castigo de prisión, los delitos incluidos en cada uno de los códigos penales a través del procedimiento establecido en cada uno de los códigos adjetivos.

Sin tener conocimiento real de cómo se implementaría la justicia restaurativa, si esta era diferente a la mediación, conciliación o algunas otras como la negociación y el arbitraje; en su momento establecimos que tendríamos que apoyarnos sobre todo en la mediación en principio para llegar a las formas anticipadas de solución de

* Profesora investigadora del departamento de derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco

conflictos en materia penal en lo que concierne a los acuerdos reparatorios.

Según María Guadalupe Márquez Algara;

“se entiende como acuerdo reparatorio el pacto entre la víctima u ofendido y el imputado aprobado por el juez de control, que lleva como resultado la solución del conflicto y la conclusión del procedimiento, asegurando el pago de la reparación del daño”.¹

A su vez, José Daniel Hidalgo Murillo, afirmo en su momento,² que la propia constitución ofrece cuatro procedimientos para la solución de conflictos:

- el primero derivado del artículo 17 constitucional, consistente en la reparación del daño cuando se afirma, en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial;

¹ Márquez Algara María Guadalupe. Mediación penal en México. Una visión hacia la justicia restaurativa. Ed. Porrúa. México. 2013. Pág. 52.

² Hidalgo Murillo José Daniel. Justicia alternativa en el proceso penal mexicano. Ed. Porrúa. México. 2010. Pág. 171-172.

- la segunda al que denomina suspensión condicional del proceso derivado del artículo 20 inciso A. Fracción VII que determina una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- el tercero al que denomina juicio abreviado también derivado del artículo 20 inciso A, Fracción VII,
- por último, designa a los criterios de oportunidad derivándolos del artículo 21, al disponer que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El

ministerio público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

Respecto del concepto de justicia restaurativa y/o justicia alternativa, la mayor parte de la doctrina concluye que son equivalentes; sin embargo, habría que dilucidar la reforma de junio del 2008, al artículo 17 constitucional, al referir “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. La referencia implica que los mecanismos alternativos de solución de controversias, no son sinónimos de justicia alternativa, este es el sistema, la generalidad; los mecanismos es la forma a través de los cuales podemos llegar a la justicia restaurativa, entre los que vamos a encontrar a la mediación y a la conciliación, declarar que en términos constitucionales se permiten las formas alternas de solución de conflictos, sería lo mismo que referirnos a la aplicación de la justicia restaurativa; lo que daría lugar a la reparación del daño, a la suspensión condicional del proceso; al procedimiento abreviado y la aplicación

de los criterios de oportunidad, como únicos procedimientos regulados para dar por terminado el conflicto, en forma anticipada en donde cada uno posee elementos para su procedencia.

Rubén Vasconcelos Méndez reafirma mi punto de vista al manifestar:

En el nuevo sistema de justicia penal el establecimiento de los medios alternativos responde a una concepción del proceso penal que privilegia la resolución de los conflictos entre la víctima y el imputado haciendo mínima o subsidiaria la intervención del Estado. Lo importante pasa a ser dejar que las partes, los implicados y afectados por el delito, se pongan de acuerdo sobre la mejor manera de resolver la controversia surgida entre ellos y la forma en que se repararán los daños ocasionados a la víctima... presupone... la reapropiación del conflicto por sus protagonistas, y el fin de la denominada {reserva de acción estatal}... lo anterior permite advertir que los medios alternativos implican mecanismos, procesos y

acuerdos reparadores... los mecanismos alternativos comparten algunos de los fines del sistema penal son un instrumento para evitar el proceso, la sentencia y el riesgo de estigmatización que producen ambas , entre ellos, los siguientes: a). La restitución o reparación de los daños... como ordena la constitución... b). El acuerdo tiene como fin hacer responsable al delincuente de su conducta... c). Los acuerdos también tienen como objetivos la reintegración del delincuente a la sociedad... restauración de la relación entre el delincuente y víctima.³

De acuerdo con los datos más recientes a nivel nacional (INEGI, 2015), durante el 2014 se abrió un total de 168,553 asuntos en los Centros de Justicia Alternativa del país, en relación con el año anterior en el cual se abrieron 139,602 casos.

³ Vasconcelos Méndez Rubén. Principio de oportunidad y salidas alternativas en el nuevo proceso penal mexicano. Flores editor y distribuidor. México. 2012. Pág. 123-134.

Asimismo, aumentó el número de asuntos solucionados en el 2012 con 7,145 asuntos, en relación a 2013 en que se solucionaron 130,193 y en 2014 138,758 solucionados. Sin embargo, también es importante señalar que el número de asuntos pendientes se duplicó al pasar de 6, 373 en 2013 a 12,315 en 2014.

En el siguiente cuadro se observan los asuntos de apertura, solucionados y pendientes en cuatro estados de la república.

Estado	Año	Asuntos de Apertura	Asuntos Solucionados	Asuntos Pendientes
Chihuahua	2013	15,126	15,622	587
	2014	22,514	23,920	1,639
México	2013	2,182	1,997	521
	2014	3,531	2,549	152
Nuevo León	2013	12,249	12,217	32
	2014	15,263	15,092	171
Oaxaca	2013	5,156	4,604	148
	2014	5,172	4,460	428

El monto recuperado por concepto de reparación del daño en 2013 suma la cantidad de \$ 9'142,065.00, para el año de 2014 \$11'943,463.00, para el año de 2015 hasta el mes de junio la cantidad de \$ 4'858,035.46. Lo

que indica que los resultados de la aplicación son satisfactorios, aún a pesar de la diferencia en que son aplicados estos medios en las entidades federativas del país, la diferencia de principios y /o de las formas en que son aplicados sea dentro de sede judicial o externa a ella.⁴

A efecto de actualizar la información de la justicia alternativa en materia penal, de acuerdo al censo nacional de impartición de justicia estatal de 2015, respecto a los asuntos cerrados según conclusión; en Chihuahua se ingresaron 31 asuntos, de los cuales 29 se solucionaron por mediación, 2 en conciliación; en el estado de México se cerraron 433, con 16 por junta restaurativa, 227 a solicitud de parte y 190 con otro medio de solución; en Nuevo León se concluyeron 442 a través de la mediación, 20 por junta restaurativa; en Oaxaca se cerraron 52, 15 por mediación, 36 por conciliación uno a solicitud de parte; los expedientes

⁴ Consultado en la otra cara de la justicia. Reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México. Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC) <http://cidac.org/la-otra-justicia/>

que se habían iniciado fueron a propuesta del ministerio público, del solicitante o por asuntos judicializados.⁵

Fueron muchos obstáculos para llevar a cabo la recopilación de datos por la ausencia limitada de la información pública, Por lo que los datos que se mencionan fueron sacados del censo nacional de procuración de justicia estatal de 2013, 2014 y 2015, así como de los datos contenidos en el reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México del centro de investigación para el desarrollo CIDAC, en virtud de que al solicitar la información a los estados de Chihuahua, Oaxaca, Nuevo León y el estado de México, me encontré con la ausencia de mecanismos para la rendición de cuentas, y solamente en términos generales hablaban de la mediación, conciliación y junta restaurativa, en los informes de los tribunales superiores de justicia correspondiente.

Ahora bien con los datos mostrados no se puede determinar, en términos generales un rubro que

⁵<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cniije/20>

diversifique, si la mediación se utiliza para llegar al acuerdo reparatorio, a la suspensión condicional del proceso, al juicio abreviado o a la aplicación del criterio de oportunidad, ni nos refieren si es conciliación u otra forma anticipada de terminación del proceso, esperemos que con el código nacional de procedimientos penales vinculado con la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de conflictos en la materia, podamos en corto tiempo establecer debidamente la justicia alternativa o restaurativa, lo que si debemos dejar establecido es que tanto el código como la ley debemos aplicarlas de manera subsidiaria; de ellas se desprende la utilización de la mediación, conciliación y junta restaurativa, para llegar a los acuerdos reparatorios y a la suspensión condicional del proceso, al juicio abreviado o a la aplicación del criterio de oportunidad, ordenando además la creación de una Institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la federación o de las entidades federativas.

Se establece además que la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en

mecanismos alternativos de resolución de controversias, que ejerzan sus facultades con independencia técnica y de gestión, estando obligados a conservar una base de datos de los asuntos que tramiten de acuerdo con su competencia, la cual contendrá el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final, mantenerla actualizada y llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes.